

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0140**

(28 ENE 2016)

“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación “Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible””

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-40710 del 26 de noviembre de 2014, la Vicerrectora de Investigación en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, institución identificada con NIT 899.999.063-3, presentó la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el programa institucional “Estudio de la biodiversidad colombiana”.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada con el número 8210-E2-40710 del 29 de diciembre de 2014, requirió a la Universidad la presentación de documentos necesarios para dar inicio al trámite y que no fueron aportados con la solicitud inicial.

Que, la Universidad dio respuesta al requerimiento mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-1800 del 23 de enero de 2015.

Que, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 07 del 28 de Enero de 2015, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el programa institucional “Estudio de la biodiversidad colombiana”, presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, se emitió el Dictamen Técnico Legal No. 50 del 5 de marzo de 2015; a través del cual recomendó la suscripción del correspondiente contrato marco con la UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA.

Que a través de la Resolución No. 579 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptó la solicitud de Acceso a

“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación “Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible””

Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el programa “Estudio de la biodiversidad colombiana”.

Que de manera previa a la reunión de negociación para establecer las condiciones mutuamente acordadas, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA vía correo electrónico de fecha 28 de julio de 2015, remitió observaciones al proyecto de minuta de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que, con base en las observaciones presentadas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó a la Universidad mediante oficio radicado con el número 5210-E2-26704 del 11 de agosto de 2015, aclarar el alcance del objeto del programa, el cambio de la Institución Nacional de Apoyo y la solicitud de confidencialidad realizada en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el grupo de recursos genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó las respuestas dadas por la Universidad radicados 4120-E1-37465 del 5 de noviembre de 2015 y 4120-E1-38606 del 13 de noviembre de 2015, mediante Dictamen Técnico Legal No. 59 del 23 de noviembre de 2015.

Que el Dictamen Técnico Legal No. 59 del 23 de noviembre de 2015 fue adoptado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Resolución No. 2513 del 11 de diciembre de 2015

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 este Ministerio realizó la reunión de negociación para la suscripción del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el citado programa, el 20 de enero de 2016, y su desarrollo se encuentra consignado en el Acta de la misma fecha.

Que la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultada de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el Contrato Marco de Acceso de Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016.

Que una vez evaluada la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión Andina 391 de 1996 que regula el “Régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”; se determinó que se han reunido los presupuestos jurídicos y técnicos para otorgar el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para la ejecución del programa “Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible”

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 6, Artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015, el capítulo 5 “Investigación científica”, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 068 de 2002 referente al permiso de estudio con fines de investigación científica, para las actividades de colecta en los proyectos que se adicionen al contrato marco; el MINISTERIO realizará la evaluación de los presupuestos jurídicos y técnicos para autorizar las actividades de colecta para el proyecto específico, y de considerarlo procedente efectuará la modificación de la Resolución por la cual otorgó el acceso a los recursos genéticos y sus productos

“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación “Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible””

derivados, de manera previa a la ejecución del proyecto específico, en el sentido de autorizar dichas actividades.

Que las condiciones en las cuales el MINISTERIO otorga a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados se encuentran señaladas en el Contrato Marco de Acceso a Recurso Genético y Productos Derivados No. 121 de 2016 y en los documentos que forman parte de este.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 estableció en su artículo 38 que: *“Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso.”*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el numeral 21 del artículo 5º de la citada Ley, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el capítulo 5, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.8.1.2 en el párrafo 6, reconociendo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad nacional competente en materia de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, definió la competencia del Ministerio para otorgar en el mismo acto el permiso de recolección y el contrato de acceso a recursos genéticos; cuando la investigación tiene fines de bioprospección, comercial o industrial.

“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación “Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible””

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, estableció que: “*La Autoridad Nacional Competente podrá celebrar contratos de acceso marco con universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos, que amparen la ejecución de varios proyectos, de conformidad con lo previsto en esta Decisión y en concordancia con la legislación nacional de cada País Miembro.*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT. No. 899.999.063-3, el Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el programa “Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible”, de conformidad con lo establecido en el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2. El objeto del programa de investigación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 120 del 22 de octubre de 2015, es la búsqueda, identificación y caracterización de la biodiversidad colombiana.

PARÁGRAFO. En caso de requerir la exportación de material genético para la realización de análisis, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, deberá informar a este Ministerio el laboratorio a donde serán enviadas las muestras y tramitar ante la Autoridad competente los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO 3. Téngase en cuenta que sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en virtud del presente acto administrativo, se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016 y en los documentos que hacen parte integral de este, so pena de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y en las disposiciones que la reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 4. Para ejecutar proyectos de investigación en el marco del contrato No. 121 de 2016, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** deberá tramitar ante el **MINISTERIO** de manera previa al inicio de las actividades, la adición del respectivo proyecto al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016.

“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación “Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible””

ARTÍCULO 5. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 6. Comunicar el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA en su calidad de Institución Nacional de Apoyo.

ARTÍCULO 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, junto con un extracto del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 ENE 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0152

Proyectó: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista - MADS

Revisó: Paula Rojas G, Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos -DBBSE- MADS

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

El presente Contrato Marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se suscribe, de una parte por **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución de encargo No. 543 del 31 de mayo de 2013, debidamente facultada para suscribir el presente contrato marco, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, quien para los efectos del presente contrato marco se denominará **EL MINISTERIO**; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. No. 899.999.063-3 y representada por **DOLLY MONTOYA CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.437.894 expedida en Bogotá en calidad de Vicerrectora de Investigación, según Resolución No. 615 del 15 de junio de 2014, según consta en los documentos que obran en el expediente **RGE 0152**, quien para los efectos del presente contrato marco se denominará **LA UNIVERSIDAD** y **CONSIDERANDO** Que: **1)** El artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o la salida de los recursos genéticos del país; por lo tanto, aspectos tales como la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. El artículo 69 de la Constitución Política, establece: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. (...) La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo (...)". Que el artículo 27 de la Constitución Política señala: "El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra". Que la Constitución reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. **2)** Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros de la Comunidad Andina a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. 4) Que de conformidad con el artículo 5º numeral 20 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. 5) Que el artículo 5º numeral 21 de la norma citada en la consideración anterior, establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. 6) Que a su vez, el artículo 5º numeral 38 *ibídem* señala que es responsabilidad de este **MINISTERIO**, vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. 7) Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996. 8) Que mediante Resolución 620 del 7 de julio de 1997, **EL MINISTERIO**, estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. 9) Que mediante Resolución 1348 del 14 de agosto de 2014, **EL MINISTERIO**, estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. 10) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 7 de agosto de 1997, (Radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar), señaló que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma. 11) Que en consecuencia, *"El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la*

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia". 12) Que la Decisión Andina 486 del año 2000, establece que los Países Miembros deberán asegurar que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional y dichas disposiciones se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión Andina 391 de 1996. 13) Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la Decisión 351 de 1993 aprobó el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, la cual tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos conexos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. 14) Que mediante la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, se reglamentó lo relativo a los derechos de autor, señalando que éstos recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación. 15) Que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y contempla, entre otras cosas, que los proyectos que requieran la obtención y utilización de los recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetos a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos. 16) Que el Decreto 1076 de 2015, establece que, para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. 17) Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 18) Que

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

el numeral 14 de artículo 16 del Decreto Ley citado en la consideración anterior, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **19)** Que **EL MINISTERIO** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelantó el proceso de negociación, el cual está consignado en Acta del día 20 de enero de 2016. **20)** Que corresponde al **MINISTERIO**, en nombre de la Nación, otorgar el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con la legislación nacional vigente y al presente contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **21)** Que la Decisión Andina 391 de 1996, estableció que: *“La Autoridad Nacional Competente podrá celebrar contratos de acceso marco con universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos, que amparen la ejecución de varios proyectos, de conformidad con lo previsto en esta Decisión y en concordancia con la legislación nacional de cada País Miembro.* **22)** Que a través del Auto No. 07 del 28 de enero de 2015, este Ministerio admitió la solicitud para el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el programa denominado: *“Estudio de la biodiversidad colombiana”* presentada por **LA UNIVERSIDAD** e inició el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996. **23)** Que **LA UNIVERSIDAD**, adjuntó comunicación radicada con el número 4120-E1-1404 del 20 de enero de 2015, suscrita por la Directora General de Investigación de la Universidad de la Sabana, a través de la cual se identifica como la Institución Nacional de Apoyo para el programa. **24)** Que mediante Resolución No. 579 del 13 de marzo de 2015, se aceptó la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por **LA UNIVERSIDAD**, para el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados denominado: *“Estudio de la biodiversidad colombiana”* y se recomendó el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato marco de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados. **25)** Que de manera previa a la reunión de negociación para establecer las condiciones mutuamente acordadas, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** vía correo electrónico de fecha 28 de julio de 2015, remitió observaciones al proyecto de minuta de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **26)** Que, con base en las observaciones presentadas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó a la Universidad mediante oficio radicado con el número 5210-E2-26704 del 11 de agosto de 2015, aclarar el alcance del objeto del programa, el

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS
PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA**

cambio de la Institución Nacional de Apoyo y la solicitud de confidencialidad realizada en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996. **27)** Que el grupo de recursos genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó las respuestas dadas por la Universidad radicados 4120-E1-37465 del 5 de noviembre de 2015 y 4120-E1-38606 del 13 de noviembre de 2015, mediante Dictamen Técnico Legal No. 59 del 23 de noviembre de 2015. **28)** Que el Dictamen Técnico Legal No. 59 del 23 de noviembre de 2015 fue adoptado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Resolución No. 2513 del 11 de diciembre de 2015, **29)** Que la mencionada investigación no pretende fines comerciales en el uso de los recursos genéticos y los productos derivados que se especifican en el presente contrato marco ni en las actividades de investigación, de prospección biológica, ni en los resultados previstos. Con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente contrato marco, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato marco, **EL MINISTERIO** otorga **A LA UNIVERSIDAD** el acceso a los recursos genéticos y a sus productos derivados, conforme se identifica y en las condiciones que se establecen a continuación: **1) Nombre del Programa de Investigación:** "Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible", **2) Objeto del Programa de Investigación:** Búsqueda, identificación y caracterización de la biodiversidad colombiana. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El programa institucional tendrá el siguiente alcance: Promover la continuación de los programas de búsqueda, inventario y caracterización de la biodiversidad en Colombia; promover la proyección de los recursos biológicos, recursos genéticos y productos derivados, basados en la investigación básica y aplicada para su uso y aprovechamiento; generar información y desarrollar y/o adaptar metodologías que garanticen el suministro sustentable de materia prima para experimentación con recursos biológicos, recursos genéticos y productos derivados; desarrollar alternativas tecnológicas para el aprovechamiento del recurso biológico, recurso genético y sus productos derivados y el uso sostenible de la biodiversidad; evaluación del potencial de aprovechamiento de recursos biológicos *in situ* y de los recursos *ex situ* que se tienen en bancos de germoplasma del país, caracterización en términos de actividad biológica, de los recursos biológicos, recursos genéticos y productos derivados, para determinar el uso prospectivo del recurso y los servicios ecosistémicos; y la búsqueda de sustancias bioactivas que puedan servir para el desarrollo y la producción de conocimientos,

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

bienes y/o servicios. **PARÁGRAFO:** En los proyectos en que se acceda a recursos genéticos de microorganismos, **LA UNIVERSIDAD** podrá realizar el depósito de las cepas de estos, en una autoridad internacional de depósito avalada por el Tratado de Budapest (*Decisión 486/2000 artículo 26, literal j*), y artículo 29 *//// Tratado de Budapest, aprobado y ratificado por Colombia, Ley 1515 de 2012, Sentencia Corte Constitucional: C-350-13 de junio de 2013, Resolución 846 de 2014 o la que regule la materia*) con fines de protección, conservación e investigación, para lo cual se remitirá a **EL MINISTERIO** copia de los respectivos certificados de depósito. **LA UNIVERSIDAD** como depositante podrá autorizar que se proporcionen muestras a las oficinas oficiales de propiedad industrial de acuerdo a la Regla 11 del Reglamento del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, caso en el cual deberá informar de dicha autorización al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **CLÁUSULA TERCERA.- ADICIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y/O PROYECTOS.-** Cada vez que **LA UNIVERSIDAD** requiera adicionar un proyecto de investigación dentro del programa: "*Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible*", se requerirá la suscripción de otrosí, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento: **1. Solicitud:** **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar la solicitud de adición de proyecto con los siguientes documentos: Anexo de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados con la información del proyecto; proyecto; hoja de vida del responsable técnico del proyecto y del equipo de trabajo; certificación sobre presencia de comunidades étnicas expedida por el Ministerio del Interior (cuando se vaya a realizar colecta en el medio silvestre), certificación de la colección (cuando se vaya a tomar muestras de una colección, únicamente se aceptarán certificaciones de colecciones registradas ante el Instituto Alexander Von Humboldt.); acta de protocolización de la consulta previa en los casos en que sea requerido; y documento por el cual se autoriza la toma o colecta de las muestras de especies silvestres de la diversidad biológica cuando en el proyecto se prevea esta actividad. En caso de no contar con el permiso que ampare la colecta con fines de bioprospección, deberá indicarlo en la solicitud para que en aplicación de lo establecido en el parágrafo 6, Artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015 **EL MINISTERIO** otorgue dicho permiso de colecta. **2. Evaluación:** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Grupo de Recursos Genéticos o quien haga sus veces, realizará la evaluación de la solicitud dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, este plazo podrá prorrogarse hasta por 30 días hábiles

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

adicionales, siempre que esté debidamente motivado; la solicitud de documentos o información necesarios para realizar la evaluación de la solicitud suspenderá el plazo de evaluación del **MINISTERIO**, el cual se retomará una vez **LA UNIVERSIDAD** de respuesta a lo requerido. Como resultado de la evaluación, se emitirá un concepto técnico en el cual se pronunciará sobre la viabilidad técnica de la solicitud. **3. Otrosí:** Si la solicitud es viable técnicamente, las partes suscribirán el respectivo otrosí. **PARÁGRAFO:** Cuando **LA UNIVERSIDAD** requiera el permiso para las actividades de colecta de especímenes de especies silvestres, **EL MINISTERIO** con base en lo señalado en el concepto técnico podrá otorgarlo, previa modificación de la Resolución por la cual se otorgó el contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **CLÁUSULA CUARTA. -OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** **LA UNIVERSIDAD** se compromete: **a)** Circunscribir el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, a las cantidades y usos, conforme con lo autorizado en este contrato marco, la resolución de perfeccionamiento, *los permisos y los otros sí por los cuales se autorice la adición de los proyectos.* Estos documentos junto con las solicitudes de adición de proyectos al contrato marco formarán parte integral de este contrato y obrarán en el expediente **RGE0152**; **b)** Informar a **EL MINISTERIO**, inmediatamente se identifiquen riesgos o amenazas, asociados a la salud humana, las poblaciones de animales y vegetales, los ecosistemas o el medio ambiente en general, en desarrollo de los proyectos amparados por el presente contrato marco; **c)** Comprometerse para que en toda publicación y/o presentación pública de las investigaciones, en las actividades y/o los resultados que se obtengan con base en los recursos genéticos y productos derivados cuyo acceso se otorga por medio del presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** mencione: **1).** El presente contrato marco suscrito con **EL MINISTERIO**, indicando su categoría de "Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados" y **2).** Los recursos sobre los cuales se investiga; **d)** Presentar bajo confidencialidad al **MINISTERIO** los resultados de las investigaciones que se amparen en el presente contrato. **e)** Garantizar que los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos a los cuales accede, serán utilizados única y exclusivamente para realizar actividades que se enmarquen en el alcance del objeto del presente contrato. **f)** Entregar bajo confidencialidad al **MINISTERIO** una (1) copia en medio impreso y/o electrónico de los resultados de las investigaciones por proyecto, un (1) resumen general de los resultados el cual hará parte del expediente público del contrato y una (1) copia impresa de cada una de las publicaciones generadas en desarrollo de los proyectos de investigación que sean autorizados por el

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

presente contrato marco. **g)** No transferir ni intercambiar con terceros a ningún título ni por dinero ni especie, todo o parte de los recursos genéticos y los productos derivados autorizados, sin que previamente se autorice por **EL MINISTERIO**. Salvo aquellas necesarias para el desarrollo de las actividades del objeto del contrato, éstas últimas podrán realizarse mediante Convenio entre las entidades, consorcio, uniones temporales o figuras afines de colaboración, o Acuerdos de Transferencia de Material o Acuerdos de Uso Científico de Material Biológico, **h)** En caso de que se pretenda utilizar los resultados obtenidos en los proyectos que se desarrollen en el marco del presente contrato, para fines comerciales o de aplicación industrial para generación de beneficios económicos, deberá previamente, solicitar la autorización respectiva por parte del **MINISTERIO**. **i)** Obtener ante **EL MINISTERIO**, o la autoridad que fuera competente, en caso de que lo requiera, los respectivos permisos para la exportación e importación del material biológico, *genético y/o producto derivado y en general los necesarios para el cumplimiento de las actividades previstas en cada uno de los proyectos.* **j)** Utilizar los resultados obtenidos en los proyectos de investigación únicamente con finalidades científicas, académicas y de apoyo a la gestión que adelantan las autoridades ambientales, – **k)** Depositar a la terminación de cada proyecto, el material del recurso biológico y/o genético en una colección debidamente registrada o en su defecto al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt. **l)** Permitir al **MINISTERIO**, el uso de la información sobre datos genéticos identificados y origen probable de las muestras, para efectos de su utilización en procesos de investigación, que se adelante en el territorio nacional o en otros países y que comprometa material biológico de origen colombiano. En todo caso el **MINISTERIO** garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996, la Resolución 2513 de 11 de Diciembre 2015 y demás actos administrativos en los cuales el Ministerio otorga confidencialidad. **m)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** y a la Institución Nacional de Apoyo, sobre los avances de la investigación y publicaciones derivadas de las actividades de los proyectos y la liberación de la información en la base de datos del sistema de información sobre biodiversidad (SiB). **n)** Incluir –cuando sea posible– un reconocimiento al origen colombiano de los recursos genéticos, las entidades proveedoras de las muestras biológicas y el contrato marco de acceso suscrito con el Estado, en las publicaciones científicas que se generen, en desarrollo de los proyectos, **o)** En el evento en que **LA UNIVERSIDAD** entregue a cualquier título, publique o libere información genética y/o química deberá incluirlo en los informes de avance de cada proyecto. y en la medida

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

que sea factible se establecerán los créditos respectivos frente al origen colombiano de las muestras, el respectivo proveedor del recurso y el marco legal de obtención, señalando las restricciones a que haya lugar o condiciones para su uso en el contexto internacional por equipos de investigación de otros países. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Para la celebración y ejecución del presente contrato marco, **EL MINISTERIO**, se compromete a: **a)** Otorgar a **LA UNIVERSIDAD**, el acceso a los recursos genéticos y productos derivados de conformidad con lo establecido en los documentos y actos administrativos que componen el expediente, así como de los otros sí que se suscriban durante el desarrollo de las investigaciones. **b)** Evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996 y demás normas concordantes. **c)** Tomar las medidas que considere necesarias frente a **LA UNIVERSIDAD** o terceros, para recuperar el material del recurso biológico y/o genético cuyo acceso se ha otorgado, en el evento que a la terminación del presente contrato marco, este material no haya sido depositado en una colección debidamente registrada o en su defecto en el Instituto Alexander von Humboldt. **d)** Garantizar la confidencialidad sobre la información y los documentos respecto de los cuales el **MINISTERIO** otorgue dicha condición en aplicación del procedimiento establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, en especial se obliga a garantizar la confidencialidad sobre los resultados y los informes de los proyectos que se adicionen al contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, y sobre las metodologías excepto aquellas metodologías para el acceso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996; **CLÁUSULA SEXTA.- DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO:** En la ejecución del presente contrato marco y de los proyectos que lo compongan, **la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, se comprometen en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, a acompañar y participar con **LA UNIVERSIDAD** en las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados; y colaborar con el **MINISTERIO**, en las actividades de seguimiento y control del acceso a los recursos genéticos. **La UNIVERSIDAD** y las **INSTITUCIONES NACIONALES DE APOYO**, regularan entre ellas lo concerniente a la confidencialidad y la propiedad intelectual e informarán la participación de cada una en los proyectos que se adicionen al presente contrato marco. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato marco será de Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el presente

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

contrato marco. Los proyectos que se adicionen al presente contrato deberán ejecutarse dentro del plazo del contrato marco. **CLÁUSULA OCTAVA.- PRORROGA:** En el evento en que **LA UNIVERSIDAD** requiera la prórroga del presente contrato marco, dentro de los treinta (30) días antes de la fecha prevista de terminación del mismo, deberá presentar solicitud escrita al **MINISTERIO**, informando sobre el estado de los proyectos, las causas y el período solicitado de prórroga. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud **EL MINISTERIO** informará a **LA UNIVERSIDAD** sobre la aceptación o denegación de la prórroga y los términos en que se suscribirá la misma. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN.-** El presente contrato marco no podrá ser cedido en todo ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin que medie autorización previa por parte del **MINISTERIO**, **CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor sobre las obras científicas, literarias o artísticas resultantes de la investigación objeto de este contrato marco se ceñirán a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, Decisión 351 de 1993 y demás normas concordantes, así como las disposiciones sobre PI de **LA UNIVERSIDAD**, Acuerdo 35 de 2003 y demás normas concordantes, dada la autonomía universitaria y el régimen especial de **LA UNIVERSIDAD**. **PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los recursos genéticos, y productos derivados de que trata el presente contrato marco tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural no serán objeto de patentamiento, pero podrán ser objeto de depósito con fines de complementar descripciones de solicitudes de patente, siempre y cuando se obtenga el permiso de exportación respectivo, y se haga conforme al Tratado de Budapest, Los derechos de propiedad intelectual sobre resultados, productos, y procedimientos obtenidos a partir de la investigación de que trata el presente contrato marco, se ceñirán a las disposiciones de la Decisión Andina 486 de 2000, sobre Régimen Común de Propiedad Industrial, sin perjuicio de las normas de procedimiento de otras jurisdicciones. **PARÁGRAFO PRIMERO.:** Bajo el presente contrato marco y previa adición del proyecto que desarrolle productos o procedimientos a partir de los recursos genéticos o sus productos derivados, **La UNIVERSIDAD** podrá presentar solicitudes de patentes cuando se requiera para proteger resultados, o evitar que divulgaciones o publicaciones de artículos, tesis y otros afecten la novedad o la altura inventiva. El presente contrato marco junto con el otro si por el cual se incluya el respectivo proyecto, podrá ser empleado para cumplir el

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS
PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA**

requisito previsto en la Decisión 486, artículo 26 literal h. La UNIVERSIDAD informará al MINISTERIO las solicitudes de patente que presente, para que éste pueda realizar labores de control y seguimiento como AUTORIDAD NACIONAL DE ACCESO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La comercialización de productos o procedimientos patentados, requerirá la solicitud y suscripción de Contratos individuales de acceso con Fines Comerciales o Industriales y NO está amparada NI permitida por éste Contrato Marco. La UNIVERSIDAD informará esto a los investigadores que ejecuten proyectos bajo este contrato marco.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS (NO MONETARIOS) DERIVADOS DEL ACCESO: LA UNIVERSIDAD retribuirá a la Nación el otorgamiento del acceso a los recursos genéticos, permitiendo al MINISTERIO el acceso y uso de la información sobre los productos o procedimientos protegidos por derechos de propiedad intelectual que resulten de las actividades contempladas en el presente contrato marco y en los proyectos que sean adicionados; dicha información será de uso exclusivo del MINISTERIO, dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente contrato marco, en todo caso se respetará la propiedad intelectual y la confidencialidad de la UNIVERSIDAD y de sus colaboradores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES: 1) LA UNIVERSIDAD deberá entregar en medio impreso y/o electrónico, por cada proyecto; informes de avance en las condiciones descritas en los otrosí de los proyectos específicos y un (1) informe final que reúna la información de todos los proyectos este último en un plazo no superior a 30 días hábiles, desde el vencimiento del plazo del presente contrato marco, según los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996, 2) Dichos informes deberán elaborarse de acuerdo con las actividades de acceso autorizadas, y las obligaciones establecidas en el presente contrato marco. 3) Copia de los informes de los proyectos que se adicionen y del informe final deberá ser remitida a las INSTITUCIONES NACIONALES DE APOYO, La Universidad y la INA regularán entre ellas lo concerniente a la confidencialidad y la propiedad intelectual. 4) EL MINISTERIO evaluará dichos informes, emitirá concepto y lo comunicará por escrito a LA UNIVERSIDAD, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. En dicha comunicación, EL MINISTERIO incluirá los requerimientos o comentarios para complementación, corrección o ajuste de los respectivos informes, conforme a lo dispuesto en el presente contrato marco. 5) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de envío de la comunicación de requerimientos y ajustes, LA UNIVERSIDAD, entregará al MINISTERIO respuesta escrita con las complementaciones, correcciones o ajustes al respectivo informe. 6) EL MINISTERIO evaluará dicha información, emitirá

INA

4

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

concepto y lo comunicará por escrito a LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** EL MINISTERIO ejercerá la supervisión y control, sobre la ejecución del presente contrato marco a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – Grupo de Recursos Genéticos, o de las dependencias que hagan sus veces, o por los funcionarios que para estos efectos se designen o señalen. En ejercicio de esta supervisión se desarrollarán entre otras, las siguientes funciones: **a)** Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato marco; **b)** Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al presente contrato marco; **c)** Evaluar los informes de LA UNIVERSIDAD y emitir concepto; **d)** Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de LA UNIVERSIDAD y a todo interesado en el presente contrato marco; **e)** Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato marco en un archivo continuo de los documentos, bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO EN RELACIÓN CON EL ACCESO. LA UNIVERSIDAD** exonera de toda responsabilidad AL MINISTERIO por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en la investigación, la manipulación y transporte de los recursos genéticos, y el manejo de los resultados de la investigación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- FUERZA MAYOR:** En cualquier momento durante la ejecución del presente contrato marco, si surgieren hechos imprevistos, no ocasionados por acción u omisión de las partes y, en todo caso, fuera de su control y que imposibiliten la ejecución del presente contrato marco, la parte afectada por los hechos imprevistos notificará por escrito a la otra y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, las partes podrán considerar: **a)** la suspensión del contrato marco hasta por seis (6) meses o **b)** la terminación inmediata del contrato marco por fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Si al cabo del período acordado de suspensión no cesan los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato marco, éste se declarará terminado por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO MARCO:** El presente contrato marco se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Finalización del término del presente contrato marco; **b)** Incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD, precedido de declaración contenida en un acto administrativo motivado; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Por mutuo acuerdo entre las partes. EL MINISTERIO, emitirá concepto escrito acerca del

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

informe definitivo de la investigación y lo comunicará **A LA UNIVERSIDAD** y a la Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos consagrados en los literales c) y d), las partes suscribirán un acta de terminación en la cual se consignará el avance de cumplimiento y los motivos que sustentan la terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato marco en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato; **2)** Cuando se cambie el objeto del programa de investigación o de alguno(s) de los proyectos y con esto se ocasione daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de **LA UNIVERSIDAD** fuera del marco del programa de investigación. **3)** Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato marco. **4)** Por disolución de **LA UNIVERSIDAD**. **EL MINISTERIO** notificará a **LA UNIVERSIDAD** cuando haya lugar a ello y comunicará a la Institución Nacional de Apoyo, el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato marco, y será susceptible de recursos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez terminado el presente contrato, **LA UNIVERSIDAD**, solamente podrá utilizar los recursos genéticos y sus productos derivados en las actividades previstas en el Parágrafo 5, Artículo 2.2.2.8.1.2. y Parágrafo 1, Artículo 2.2.2.9.1.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes; en el evento en que se requiera utilizar los recursos genéticos, productos derivados e información genética objeto del presente contrato que hayan sido depositados en bancos o colecciones legalmente registradas con un propósito distinto al establecido en el Parágrafo 5, Artículo 2.2.2.8.1.2. y Parágrafo 1, Artículo 2.2.2.9.1.4 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar el respectivo contrato ante la Autoridad Nacional Competente. Adicionalmente **LA UNIVERSIDAD** no pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos como tal, en el país ni en el exterior. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato marco, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes, o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD** y/o de terceros. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de presentarse infracción a las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, y una vez surtido el correspondiente proceso se dará aplicación a las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-**

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el Contrato marco por cualquier causa se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare la terminación del contrato marco. Para el efecto, **LA UNIVERSIDAD y el MINISTERIO**, suscribirán la respectiva acta. Si **LA UNIVERSIDAD** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **MINISTERIO**, conforme con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución y/o terminación del presente contrato marco, las partes acudirán a la conciliación, la amigable composición o la transacción, de conformidad con lo establecido en la Legislación colombiana. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD** al suscribir el presente contrato marco manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 9º de la Ley 80 de 1993 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las notificaciones y comunicaciones que se emitan en relación con el presente contrato marco se realizarán a las siguientes direcciones: **AL MINISTERIO:** en la Calle 37 N° 8-40 de la ciudad de Bogotá, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Grupo de Recursos Genéticos y A **LA UNIVERSIDAD**, en la Carrera 45 No. 26-85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ, piso: 5, correo electrónico vicinvest_nal@unal.edu.co. Las actuaciones que se realicen en ejecución del presente contrato marco se comunicaran en copia a la Universidad de Antioquia, en la calle 70 No. 52-21 Medellín, al correo electrónico viceinvestigacion@udea.edu.co y a la Universidad Tecnológica de Pereira en la carrera 27 No. 10-02 Pereira y al correo electrónico contactenos@utp.edu.co, ambas en calidad de Institución Nacional de Apoyo, cuando sea procedente **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MARCO.** El presente contrato marco se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y la posterior emisión y ejecutoria de la resolución de perfeccionamiento Para legalizar el presente contrato marco, **EL MINISTERIO** publicará un extracto del mismo junto con la Resolución que otorgue el acceso a los recursos genéticos, y los productos derivados sin fines comerciales. **CLÁUSULA**

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 121 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato marco de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica sin fines comerciales se rige por la Decisión 391 del 2 de julio de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" y por las leyes, reglamentaciones y normas vigentes en el territorio nacional de Colombia, en particular, pero no limitadas a aquellas vigentes para investigación científica en diversidad biológica, acceso a recursos genéticos, permisos de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica, propiedad intelectual y bioseguridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato marco los siguientes documentos: solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recurso Genético, Dictamen Técnico Legal, la Resolución por la cual se aprobó la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recurso Genético y sus productos derivados, los contratos accesorios, los anexos, los informes de supervisión y en general los demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y terminación del presente contrato marco, tales como los otros sí que llegaren a suscribir LAS PARTES. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IDIOMA DEL CONTRATO MARCO:** El idioma del presente contrato marco, incluso los documentos anexos al mismo, los informes y las comunicaciones entre las partes, será el castellano. El presente contrato marco de acceso a recursos genéticos y productos derivados se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los

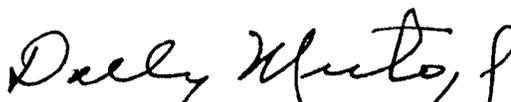
22 ENE 2016



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora

Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.



DOLLY MONTOYA CASTAÑO

Vicerrectora de Investigación

Universidad Nacional de Colombia

Proyectó: Luz Helena Escobar M. Contratista DBBSE

Revisó por: Paula Rojas Gutiérrez. – Coordinadora de Recursos Genéticos DBBSE.

Expediente RGE00152

100

100